

## MUNICIPIOS

# Ayuntamiento de València

## Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

**2025/08199 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.**

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-11590 de fecha 2 de julio de 2025, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

VER ANEXO

El texto consolidado podrá consultarse en la sede electrónica municipal:

<https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 3 de julio de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en la modificación del artículo 5, introduciendo un nuevo epígrafe para clarificar las tasas aplicables a la Marina de València; por otra parte, en la introducción de un nuevo artículo 6, a fin de clarificar y mejorar la regulación de la aplicación de reducciones y coeficientes correctores en la aplicación de las tasas previstas en la ordenanza fiscal; en la introducción de un nuevo artículo 7, a fin de clarificar y mejorar la regulación de la aplicación de las tasas previstas en supuestos de limpieza de los espacios e instalaciones municipales; y finalmente, en la supresión de la Disposición Transitoria por obsoleta, quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Se introduce un epígrafe 13 en el artículo 5, dentro del Título V. Cuota Tributaria, quedando como sigue:

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

##### *Artículo 5.*

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

...

13. Los espacios e instalaciones abiertas de titularidad municipal en la Marina de València, esto es: Tinglados 2, 4 y 5, plaza del Agua, Veles i Vents, Pérgola, así como los restantes espacios públicos objeto de autorización en la Marina de València, se entenderán incluidos a los efectos de esta ordenanza fiscal en la zona 4 del epígrafe anterior, resultando aplicable una tasa de 0,40 € m<sup>2</sup>/día.

Respecto a la tasa por utilización privativa del edificio interior del Tinglado 2, tratándose de una instalación municipal cerrada, resultará de aplicación la fórmula residual prevista en el epígrafe 17 de este artículo 5.”

Se reenumera los epígrafes 13 a 16 del artículo 5, que pasan a ser epígrafes 14 a 17, sin que varíe su contenido, tal y como se indica a continuación:

##### ‘14. SALÓN EDIFICIO CONCEJALÍA DE JUVENTUD

Por utilización del salón ubicado en el edificio de la Concejalía de Juventud sito en la C/ Campoamor nº 91, por jornada de 4 horas mínimo 585,87 € y, por cada hora de más, 117,17 €/hora. En caso de utilización de más de un día seguido por el mismo usuario y para la misma actividad se aplicará la tarifa, en el segundo día y siguientes, de 117,17



€/hora. Estas tarifas incluyen los gastos de limpieza e iluminación. La tarifa resultante se incrementará con las tarifas aplicadas por la empresa adjudicataria de la asistencia técnica.

Se aplicará un coeficiente reductor del 100% al Consejo de la Juventud de la Ciudad de València y a todos los miembros de pleno derecho de dicho Consejo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 60% para el resto de Asociaciones Juveniles, cuando el destino de uso o aprovechamiento del salón tenga carácter cultural y/o educativo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 30% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

## 15. PALAU MUNICIPAL DE LA EXPOSICIÓN

Por jornada completa:

Tarifa/euros

SALÓN NOBLE Y ANTESALA .....	3.013,17
PATIO Y SALAS I, II Y III .....	3.604,87
PATIO Y SALAS I y II .....	2.300,99
PATIO Y SALAS II y III .....	2.300,99
PATIO Y SALA I .....	1.917,48
PATIO Y SALA III .....	1.917,48
PATIO .....	1.807,90
SALA MULTIUSOS .....	109,57
SALA DE CONFERENCIAS .....	1.205,27

Por jornada parcial:

Cuando el acto se desarrolle en jornada de mañana –en horario de 9.00 a 14.00– o únicamente en el de tarde –en horario de 16.00 a 21.00– se abonará el 50% del importe de la tasa fijada por jornada completa.

Reducciones:

- Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.
- Cuando el destino y aprovechamiento de las instalaciones sea para actos realizados por entidades sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 20% al importe de la tasa, siempre que dichos actos se celebren en días laborables –de lunes a viernes–.
- Cuando las instalaciones sean destinadas a actos de especial interés o utilidad pública, o al uso por alguno de los Grupos Municipales, se aplicará una reducción del 100% al importe de la tasa. Esta reducción se concederá, previa petición de los interesados, mediante Resolución de la Alcaldía.



- Se exigirá el 10% del importe en concepto de reserva, que se descontará en la liquidación final, y que será a fondo perdido en caso de anulación de la reserva.

## 16. CENTRO DE OCUPACIÓN Y FORMACIÓN CALLE LEONES

### 16.1 Formación 1

#### Tarifas/euros

Planta Baja, por día:

Aula Polivalente, uso aula/taller .....	39,62
Despacho F1 .....	19,58
Aula o taller F1, uso aula/taller .....	77,84

### 16.2 Formación 2

Planta baja, por día:

Sala reuniones F2 .....	20,55
Almacén F2 .....	16,83
Aula o taller F2, uso aula/taller .....	90,49

### 16.3 Formación 3

Planta baja, por día:

Hall F3 – Recepción .....	57,75
Patio F3 .....	85,09

Planta primera, por día:

Aula 1 – Uso como aula genérica .....	73,23
Aula 1 – Uso como aula de informática .....	73,23
Aula 2 .....	41,55
Aula 3 .....	41,41
Aula 4 – Uso como aula genérica .....	45,35
Aula 4 – Uso como aula de informática .....	45,35
Terraza F3 .....	61,48

Planta segunda, por día:

Despacho 1 .....	9,86
Despacho 2 .....	9,86
Despacho 3 .....	9,63
Despacho 4 .....	15,81
Sala de reuniones .....	16,09
Salón de actos .....	116,58

17. Para cualesquier otras instalaciones no contempladas en la relación anterior la tarifa total se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa total igual a PS por R, dividido por 365, más PE y multiplicado el total por N y por M.

$$\text{Tarifa total} = \frac{(\text{PS} \times \text{R} + \text{PE})}{365} \times \text{N} \times \text{M}$$

Siendo:

PS = Precio de repercusión comercial por metro cuadrado, en la ubicación más inmediata, de la Ponencia de Valores del Suelo vigente.



R = 0,15: Factor de rendimiento.

El valor mínimo de la expresión (PS x R) / 365 será de 0,19 euros.

PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre.

En espacios edificados sin techo, 0,40 euros; en edificios con techo, 0,76 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,53 euros.

N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.

M = Número de metros cuadrados objeto del uso.'

Se introduce en nuevo artículo 6, dentro del nuevo Título VI. Reducciones y Coeficientes Correctores, quedando como sigue:

#### 'TÍTULO VI. REDUCCIONES Y COEFICIENTES CORRECTORES

##### *Artículo 6.*

1. Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.

2. Se aplicará un coeficiente corrector del 50% al importe de la tasa cuando la superficie objeto de utilización privativa o aprovechamiento especial exceda de 10.000 m<sup>2</sup>.

3. Se aplicará un coeficiente corrector del 50% cuando el destino del uso aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del 100%. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.'

Se introduce en nuevo artículo 7, dentro del nuevo Título VII. . Limpieza, Iluminación y Vigilancia, quedando como sigue:

#### 'TÍTULO VII. LIMPIEZA, ILUMINACIÓN Y VIGILANCIA

1. Además del pago de las tasas anteriores correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, energía eléctrica, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.

Cuando la limpieza sea efectuada por el Ayuntamiento las tarifas a aplicar, además por día, serán (por limpieza día):

##### Tarifas/euros

Torres de Serranos .....	499,75
Torres de Quart .....	499,75
Anfiteatro Benicalap .....	144,91
Abastos .....	1.803,53
Jardín del Turia tr. 9 (m <sup>2</sup> ) .....	0,18
Explanada Viveros .....	1.070,45
Otros espacios Viveros (m <sup>2</sup> ) .....	0,31
Reales Atarazanas .....	110,94



Tinglado 2 .....	68,05
Tinglado 4 .....	108,87
Tinglado 5 .....	95,91

En cualesquiera otros espacios no incluidos en la relación se aplicarán en cada caso las tarifas de las contratas correspondientes y en su defecto el establecido para espacios similares por m<sup>2</sup>.

2. En concepto de iluminación las tarifas por cada Kw/hora serán según los diferentes espacios.

Tarifas/euros

Torres de Serranos .....	0,19
Torres de Quart .....	0,21
Anfiteatro Benicalap .....	0,13
Abastos .....	0,14
Jardín del Turia tr. 9 (m <sup>2</sup> ) .....	0,12
Explanada Viveros .....	0,12
Otros espacios Viveros (m <sup>2</sup> ) .....	0,12
Reales Atarazanas .....	0,19
Tinglado .....	0,20

3. Cuando se requiera servicios de vigilancia municipal, por el mismo, se abonarán las cantidades fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de vigilancia especial.'

Se suprime la Disposición Transitoria.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.